Vista NO 541

10 de Naviembre de 2001

Praceso Ejecutivo par Cobro Coactivo. Incidente de LevantamientO de Secuestro, propuesto par el Licda. Tom~s Vega Cadena, en representación de la sociedad Ordos, S.A., dentrd del proceso ejecutivo par cobra coactiva que le sigue el Banco de DesarrollO Ag rope cuar 10

Cancepto.

Sefiora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, as lo Contencioso AdministratiVO, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestra acastumbrada respeta, cancurrimas ante las MagistradaS que integran la Sala Tercera de lo Cantenciasa Administrativa de la Honorable Carte Suprema de Justicia, con la finalidad de emitir nuestra cancepta juridico en relación con el Incidente de Levantamienta *de Secuestra, prapuesta par el Licda. Tam~s Vega Cadena, en representaciórl de la sociedad Ordos, S.A., dentro del pracesa ejecutiva par cobra coactiva que le sigue el Banca de Desarralla Agrapecuar2~a.

Al respecta, cabe recordar que actuamas en inter~s de la Ley, en los pracesas ejecutivas par jurisdicci6n coactiva, en las que se presenten apelacianes, excepcianeS, tercerias e incidentes, confarme lo dispone el articulo 5 de la Ley NO38 de 2000.

ii

~nLece~IenL~~ *

Mediante Escritura PCiblica N016877 de 29 de septiembre de 1998, de la Nataria D6cima del Circuita de Panama, modificada mediante la Escritura P~iblica N0367 de 5 de

)

febrera de 1999 de la Nataria Segunda del Circuito de Panama se hace canstar que el Banca de Desarralla Agrapecuaria, Casa Matriz, cancedi6 pr6stama a la saciedad Ordos, S.A., inscrita a la Ficha 229949, Rollo 28021, Imagen 72 de la sección de micrapeliculas mercantil del Registro Pdblica, representada legalmente par el sefiar Luis Alexander Gómez, con Códula de Identidad Personal NO8-138-494, por la suma de B/.483,000.00.

Para garantizar el pr~stama se canstituy6 Primera Hipoteca y Anticresis a favor del BDA sabre la Finca N0165560, inscrita a Rollo 24495, Dacumento 8, de la Sección de la Prapiedad, Pravincia de Panama, con superficie 155 hect~reas m~s 6112 mts2, m~s 46 D.C., incluyenda las mejaras existentes y futuras.

Asi mismo se constituy6 prenda agraria a favor de El Banco sabre las m~quinas e instrumentas destinados a labranza a explotaci6n que comprara can el pr6stamo las cuales se encuentran libre de grav~menes y que se describen en la faja 11 del cuaderno judicial.

Opini6n de esta Procuradur~a.

Esta Pracuraduria, luego de analizar la documentación remitida, así coma de confrontar los argumentos expuestos par la parte actara, considera que no le asiste la razón al Incidentista, ya que en la foja 13 del cuaderno judicial cansta de manera expresa que: "... que la parte deudora renunció a las tr~mites del Proceso Ejecutivo y al domicilia

De canformidad con el texta anterior del articulo 1768 del C6digo Judicial, actual articula 1744, luega de la

9

3

Γ

emisión de la Resolución NO1 de 30 de agasto de 2001, que adopta el Texto CJnica del Códiga Judicial autarizado par la Comisión de Gabierno, Justicia y Asuntos Canstitucionales y la Carte Suprema de Justicia, "Cuanda en la Escritura de Hipateca se hubiere renunciado a los tr~mites del praceso ejecutiva, el juez can vista de la demanda y de las dem~s documentos que habla el artícula 1734, ardenar~ la yenta del inmueble con natificación del duefia actual del bien hipatecada; pero no se podr~n proponer incidents ni presentar otra excepción que la de pago y prescripción..."

Cifiéndanas al tenor de la norma invocada, no es viable el Incidente propuesto par el apoderado judicial de la sociedad Ordos, S.A., par mandato expreso de la Ley Codificada.

Asi lo ha sefialada la Sala Tercera de la Carte Suprema de Justicia, en diversas ocasiones, de las que citamos un extracto de la Sentencia calendada 24 de octubre de 1997, que

en esencia dice:

* en este caso se pact6 la renuncia de tr~mites de juicia ejecutiva en la cl~usula d~cima octava del contrato de lfnea de cr6dito para sobregiro con garantfa hipotecaria contenido en la cl~usula d6cima octava del contrato de lfnea de cr6dito para sobregiro con garantia hipotecaria contenido en la Escritura PCiblica No. 3869, por lo que conforme lo estipula el articulo 1768 del C6digo Judicial, en los procesos ejecutivas hipotecarios con renuncia de tr~mites no procede la interposición de incidentes, ni interposición de incidentes, ni excepciones, excepto las de pago y prescripción, y asi lo ha expresado la Sala reiteradamente en multiples resoluciones.

* 9

4

De conformidad can el articulo 1772 del C6digo Judicial, los derechos que tengan los ejecutados a el tercera propietaria con tftula inscrita contra el acreedor par causa de la yenta sin tr~mite del procesa ejecutiva, las har~n valer mediante proceso sumaria.

Par las razones expuestas, la Sala debe declarar no viable el incidente de nulidad interpuesto, en el presente procesa ejecutiva hipotecaria par cobra coactivo, contra el auto ejecutivo, porque en este proceso ejecutiva hipatecaria se ha renunciado a los tr~.mites del juicia ejecutivo." (Constructara Gargona, S.A. vs. BNP)

Par lo expuesto, solicitamos, respetuasamente, a los Hanorables Magistrados se sirvan declarar no viable el Inc idente de Levantamiento de Secuestro, propuesta par el Licia. Tam~s Vega Cadena, en representación de la sociedad Ordos, S.A., dentro del proceso ejecutivo par cobra coactivo que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuaria.

Pruebas: Aceptamos las presentadas junta con el libelo de Ia demanda, par ser conformes al C6diga Judicial.

Derecho: Aceptamos el invocado par el demandante.

De la Sefiora Magistrada Presidenta,

Original Ucda. Alma Montenegro de FLtcii~.r FJmTIAO ~ Procuradora de Ia AdminlstraCI~fl Licda.' Alma Montenegro de Fletcher Procuradora de la Administraci6n

AMdeF/5/bdec.

Secretaria General